

DECLARACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEDELLIN SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEDELLIN, reintera su fe en el régimen democrático; declara que la independencia de la Rama Jurisdiccional del Poder Público es postulado fundamental de ese régimen y condena, por lo mismo, toda actuación que tienda a menoscabarla.

Como principio esencial para la recta administración de justicia, sostiene el Colegio que en la designación de los funcionarios judiciales sólo deben considerarse los méritos de orden ético y científico de los candidatos. Estima especialmente censurable la adhesión a determinada corriente política como criterio para nombrar y remover a los Magistrados y Jueces y proclama que éstos, en el desempeño de su noble investidura, sólo pueden ser adictos a los principios inmutables del Derecho Natural y a las normas del Derecho Positivo, que juran cumplir y deben aplicar para el bien común.

Medellín, marzo 12 de 1957.

COLEGIO DE ABOGADOS DE MEDELLIN.

Joaquín Londoño O., Presidente; Julio Hincapié S., Presidente segundo; Luis Isaza Gaviria, Vicepresidente; Samuel Syro, Fiscal; Ramón Abel Castaño T., Secretario.

"EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEDELLIN, con clara noción de su responsabilidad ante la actual situación de Colombia, considera un deber hacer la siguiente declaración:

1.—El "estado de derecho" consagrado en la constitución colombiana, se funda esencialmente, por una parte, en un poder público que emana de Dios, Fuente Suprema de toda autoridad, y se

ejerce por los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, libremente elegidos por el pueblo; y por otra parte, en la responsabilidad de los funcionarios y en la vigencia plena de los derechos individuales y las garantías sociales de los habitantes de la nación, para cuya protección están instituidas las autoridades de la república;

2.—El "estado de derecho", fundado en la naturaleza humana y en la justicia inmanente a las relaciones entre los hombres, implica obligaciones para gobernantes y gobernados, señaladas de modo expreso en la constitución y en la ley, cuya vigencia y cumplimiento entrañan la razón de ser del Estado y configuran el orden público;

3.—No existe, por tanto, el "estado de derecho" si no hay protección ni cumplimiento, por parte de las autoridades, en relación con los derechos individuales y las garantías sociales, o si el poder público no se integra a través de las ramas legislativa, ejecutiva, y judicial, en la forma ordenada en la constitución, consistente en que los miembros del congreso, integrantes de la rama legislativa, sean elegidos por el voto directo de los ciudadanos; en que el presidente de la república, como jefe de la rama ejecutiva, sea también elegido por el voto directo de los ciudadanos y no sea reelegible y en que los magistrados y jueces de la república, que componen la rama judicial, no estén subordinados a ninguna de las otras ramas del poder público e igualmente que mantengan su completa independencia en la administración de justicia, que para su designación sólo se consideren sus méritos de orden ético y científico y que la Corte, entidad suprema de esta rama, pueda ejercer la guarda de la integridad de la Constitución;

4.—Cuando a consecuencia de actos de poder emanados de la rama ejecutiva, el pueblo pierde toda intervención en la elección de sus gobernantes, sus legisladores y sus jueces, se rompen los fundamentos esenciales del orden constitucional, configurándose el arbitrio administrativo que entraña la desaparición del poder legal, el cual viene a sustituirse por el poder de la fuerza, extinguiéndose los vínculos de la relación jurídica entre gobernantes y gobernados;

5.—El "estado de derecho" que consagra nuestra constitución, coincide con la concepción universalmente aceptada de que él dimana de los derechos del hombre y abarca, entre otras, las libertades de opinión, de prensa, de reunión y asociación y el derecho a elecciones libres con el fin de que los ciudadanos designen sus gobernantes y la legislación sea promulgada por representantes debidamente elegidos por el pueblo para la defensa de todos en condiciones de plena igualdad, tal como lo estableció el Congreso Internacional de Juristas celebrado en Atenas en junio de 1955, de cuyas conclusiones aprobadas se deriva que cuando desaparece en una nación el "estado de derecho", en virtud de actos de poder de la rama ejecutiva del poder público fundados en la fuerza, cesan también para los habitantes de esa nación las obligaciones cívicas

que tiendan al sostenimiento de quienes detentan el poder arbitrario, mientras se logra el pleno restablecimiento de "estado de derecho".

Junta Directiva, Colegiales y Juristas de Antioquia.

Joaquín Londoño O., presidente; Julio Hincapié Santa-María, Presidente segundo; Luis Isaza Gaviria, Vicepresidente; Samuel Syro, Fiscal; Alberto Isaza, Secretario. Ramón Abel Castaño, Fernando Isaza, Eduardo Uribe Botero, Eduardo Fernández Botero, Lázaro Tobón, Rafael Botero Restrepo, Jorge Ortiz Rodríguez, Diego Tobón Arbeláez, Jorge Hernández S., Luis Navarro Ospina, Bernardo Ceballos Uribe, Elías Abad Mesa, José Gutiérrez Gómez, Ricardo Uribe Escobar, Antonio Panesso Robledo, Eduardo Correa Villa, Octavio Moreno Quevedo, José Roberto Vásquez, Jaime Posada Londoño, José Domingo Penagos, Absalón Estrada Vélez, Federico Estrada Vélez, Hernán Mora Londoño, Alfonso Restrepo Moreno, Joaquín Ferrer, Roberto Ocampo Alvarez, Alberto Jiménez Giraldo, J. Guillermo Restrepo, Gabriel Alvarez Uribe, Gonzalo Castrillón, Héctor Cuesta Angel, Emilio Mejía M., Jaime Maya M., Pompilio Morales, Gonzalo Jiménez, Gustavo Velásquez, Bernardo Valderrama López, Jaime Isaza Cadavid, Mario Moreno Fernández, Juan de la Cruz Posada, Alvaro Restrepo Vélez, Alberto Congote, Miguel Díaz Mendoza, Arturo Botero Echeverri, Mauro Trujillo T., Domingo Vélez García, Gabriel Zapata Cadavid, Alfonso Galvis, Jorge Medina Pérez, Alfonso García Isaza, Mariano Sanín Tobón, Efraín Jaramillo Gutiérrez, Benjamín Jaramillo Mesa, Fabio Arbeláez Cifuentes, Ignacio Mejía Velásquez, Mario Solórzano, Lázaro Martínez, Joaquín Moreno Pareja, Carlos Restrepo R., Luis Peña B., Octavio Restrepo Yepes, Manuel José Vallejo, Fabio Naranjo Ochoa, Rafael Sanín Mejía, Gil Miller Puyo Jaramillo, Ricardo González, Gustavo Correa B., Fernando Uribe Restrepo, John Uribe, Luciano Villa, Marco A. Zapata, Ramón Quirós Monsalve, José Luis Molina, Jaime Molina Moreno, Alfredo Salgado, Jorge Lalinde Viveros, Fernando Restrepo Villegas, César Valencia, J. Antonio Cañaverl, Héctor Gómez Gómez, Gerardo González R., Rubén Gil González, Jorge Ochoa Henao, Jorge Mejía Valderrama, Alberto Gaviria G., Rafael Posada Londoño, Jaime Jiménez Ramírez, Ernesto Gallo, Antonio J. Ochoa González, Rafael Arango M., José Gallo Gómez, Tito Octavio Hernández, José María Madrid, Arturo Rodríguez E., Hernán Melguizo Mejía, Jaime Velásquez Toro, Gonzalo Arango Escobar, Francisco Luis Bustamante, José Hilario López, Jesús Arango Muñoz, Enrique Jaramillo M., Helí Mejía Gómez, Guillermo Escobar Restrepo, Marco Tulio Ceballos, Santiago Giraldo, Alfonso Cuartas, Gustavo Ríos C., Horacio Alvarez, Joaquín Emilio Sierra, Horacio Trivar G., Arturo Villa Sáenz, José María Ochoa Mejía, Francisco J. Medina, Oscar Ortiz, Gustavo Mejía Ramírez, Alfonso Correa Ber-

nal, Gustavo Bernal Restrepo, Evelio Gómez Gómez, Joaquín E. Molina, Jorge Velásquez Toro, Guillermo Valencia Rodas, Jesús Gómez Salazar, Jaime Ortiz Restrepo, Darío Melguizo, Cristian Botero, Gustavo Patiño Gutiérrez, Guillermo Jaramillo Barrientos, José Manuel Mora Vásquez.

Los suscritos decanos y profesores de las facultades de derecho de la Universidad de Antioquia, Universidad Pontificia Bolivariana y Universidad de Medellín, compartimos las razones y coadyuvamos las solicitudes que expresa el Colegio de Abogados de esta ciudad, en su resolución fechada el 2 de los corrientes, en la cual se pide respetuosamente a la Honorable Junta Militar de Gobierno, "que en forma inmediata convoque a elecciones populares para la provisión de los cargos de Presidente de la República, Representantes y Senadores, Diputados a las Asambleas y Concejales Municipales; que adopten las medidas necesarias para la disolución de la Asamblea Nacional Constituyente (ANAC); y, además, que deroguen el decreto 1.762 de 1956 y procedan a declarar insubsistente el nombramiento de los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y a reemplazar a dichos funcionarios con juristas dotados de méritos éticos y científicos que los hagan dignos de tan noble investidura".

El Colegio de Abogados de Medellín, y los suscritos juristas colombianos,

CONSIDERANDO:

1º—Que el movimiento cívico nacional que culminó el 10 de mayo de este año con el derrocamiento del régimen dictatorial presidido por el general Gustavo Rojas Pinilla, tuvo como fin primordial la restauración de las instituciones jurídicas y democráticas consagradas en la Constitución y en las leyes de la República, desconocidas y vulneradas por ese régimen contra el querer del pueblo colombiano.

2º—Que para lograr sus propósitos la dictadura realizó actos de tan acentuada tendencia absolutista como los siguientes:

a). La privación al pueblo colombiano del derecho a elegir sus legisladores y gobernantes en la forma prevista en la Constitución Nacional;

b). La creación de una Asamblea Nacional Constituyente, integrada por elementos adictos al régimen dictatorial a quienes el jefe del ejecutivo, en forma directa o indirecta, eligió y podía renovar a su antojo, entidad constituida con el exclusivo fin de asegurar la inconstitucional e impopular reelección de ese funcionario;

c) La expedición del decreto 1.762 de 1956 que arrebató a la Sala Plena de la H. Corte Suprema de Justicia "la competencia para decidir sobre la constitucionalidad e inconstitucionalidad de las leyes y de ciertos decretos del ejecutivo y entregó el ejercicio de tan trascendental función a una sala compuesta por ocho de los veinte magistrados, cohibidos para la imparcial revisión de tales actos porque debieron su nombramiento al jefe del Ejecutivo y de éste dependía su remoción, en el interminable estado de sitio;

d) El reemplazo de eminentes magistrados de la H. Corte Suprema de Justicia que presentaron renuncia de sus cargos como protesta contra el menoscabo de los fueros de dicha entidad, con profesionales cuya aceptación en tales circunstancias implicaba el reconocimiento de un acto contrario a la Constitución, al admitir que el presidente de la República tenía facultad para asignar a una de las salas de la Corte el conocimiento de asuntos que tanto el constituyente como el legislador atribuyeron a la Corte Plena; y la "amistad con el gobierno" como criterio para elegir o remover a los Consejeros de Estado;

3º—Que la restauración del estado de derecho sólo puede obtenerse cuando nuevamente se conceda al pueblo la oportunidad de designar, en elecciones libres, el presidente de la República y los miembros del Congreso, de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Municipales, y mediante la rápida adopción de los actos tendientes a la disolución de la ANAC y a la reintegración de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado,

ACUERDAN:

Primero.—Pedir respetuosamente a la H. Junta Militar de Gobierno que en forma inmediata convoque a elecciones populares para la provisión de los cargos de presidente de la República, Representantes y Senadores, Diputados a las Asambleas y Concejales Municipales; que adopte las medidas necesarias para la disolución de la Asamblea Nacional Constituyente (ANAC); y además, que derogue el decreto 1.762 de 1956 y proceda a declarar insubsistente el nombramiento de los actuales magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y a reemplazar a dichos funcionarios con juristas dotados de méritos éticos y científicos que los hagan dignos de tan noble investidura.

Segundo.—Solicitar muy encarecidamente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia; de la Asociación Pro-Defensa del Orden jurídico; de los demás Colegios de Abogados que funcionan en el país; de los decanos, profesores y estudiantes de las Facultades de Derecho colombiano y de las Asociaciones y Centros Universitarios de estudios jurídicos su participación en esta campaña, como un medio eficaz para realizar el común anhelo del regreso al Estado de Derecho en Colombia.

Medellín, julio 2 de 1957.

Joaquín Lonodoño O., Presidente; Julio Hincapié Santa-María, Presidente segundo; Luis Isaza Gaviria, Vicepresidente; Samuel Cyro, fiscal; Alberto Isaza, Secretario. Elías Abad Mesa, Gabriel Aramburo, Fabio Arbeláez Cifuentes, Honorio Arroyave A., Alberto Arenas Beltrán, Eduardo Aguilar Vélez, Gabriel Alvarez Uribe, Carlos Ayora Moreno, Ricardo Ayora Moreno, Gonzalo Arango Escobar, J. Alberto Arboleda, Jaime Arango Restrepo, Rafael Botero Restrepo, Javier Bravo Restrepo, Gustavo Bernal Restrepo, Francisco Luis Bustamante, Eduardo Correa Villa, Ramón Abel Castaño T., Héctor Cuesta Angel, Gonzalo Castrillón, Hernando Cuartas Marulanda, Alfonso Cuartas M., Francisco Luis Cadavid, Alirio Cardona C., Miguel Díaz Mendoza, Absalón Estrada Vélez, Federico Estrada Vélez, Guillermo Escobar Restrepo, Jorge Escobar Restrepo, Eduardo Fernández Botero, Hernando Fernández P., Jorge Fernández Santamaría, Emiliano Guzmán Larrea, Maximiliano González, Rubén Gil González, Jesús García Avendaño, José Gallo Gómez, Ricardo González, Abel Gallego Z., Leonidas Gómez Botero, Evelio Gómez Gómez, Tito Octavio Hernández, Jaime Henao Quintero, Libardo Hoyos, Fernando Isaza, Guillermo Jaramillo Barrientos, Gonzalo Jiménez E., Efraim Jaramillo Gutiérrez, Enrique Jaramillo Melguizo, Gustavo Jiménez Ramírez, Alberto Jiménez Giraldo, Jorge López Sanín, José Manuel Mora Vásquez, Fernando Mora Mora, Jaime Maya M., Ignacio Mejía Velásquez, Lázaro Martínez S., Jorge Moreno Ortiz, Francisco J. Medina V., Gustavo Mejía Ramírez, Jorge Medina Pérez, Gonzalo Mejía Picón, Ignacio Moreno Peláez, Joaquín Moreno Pareja, Jaime Molina Moreno, Pompilio Morales Maya, Jaime Narango O., Jaime Ortiz Restrepo, Jorge Ochoa Henao, Héctor Ortiz Restrepo, Leonardo Ossa M., Oscar Ortiz Montoya, Alfredo Pardo Mortínez, Gustavo Peláez Vargas, Luis Peña Betancur, Jorge Parra Suárez, Alfonso Restrepo Moreno, J. Antonio Rico, Carlos Restrepo R., Andrés Rivera Tamayo, Humberto Restrepo J., J. Guillermo Restrepo S., Octavio Restrepo Yepes, Guillermo Rojas O., Rafael Sanín Mejía, Luis Sánchez, Lázaro Tobón, Diego Tobón Arbeláez, Horacio Tovar H., Hernán Toro Agudelo, Bernardo Toro, Eduardo Uribe Botero, Hernán Wolff Pizano, José Roberto Vásquez, Bernardo Valde- rrama López, Manuel José Vallejo, Germán Vélez G., Jaime Velásquez Toro, José Domingo Vélez G., José Vélez Pérez, Carlos A. Vargas, Alfonso Velásquez, Miguel Vélez Henao, Bernardo Valencia Franco, César Valencia Arango, Pedro Vásquez Uribe, Luis Yarce, Eduardo Yepes Villegas, Conrado Zapata Alzate.